

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2020 00146 00

Referencia. Ejecutivo de Ernesto Pulido Vargas contra herederos determinados de Aurelio Pabón y otros.

Se tiene por notificado al señor William Pabón Barreto de manera personal del auto que libró mandamiento de pago, según acta de fecha 21 de octubre de 2021¹, quien, por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda, propuso excepciones de mérito², previas y alegó nulidad de lo actuado³.

Respecto a las excepciones previas, el Despacho las rechaza, por cuanto debieron ser formuladas a través de recurso de reposición.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Blanca Cristina Carrera Rueda como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del mandato conferido.

Toda vez que de la defensa venida de citar se corrió traslado en la forma descrita en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, se omite dar aplicación al artículo 443 del C.G.P., dejándose constancia que el actor se pronunció sobre la misma⁴.

Se tiene por notificados a los ejecutados Aurora Pabón Barreto, Marlén Pabón Barreto, Héctor Ovidio Pabón Barreto y Marina Torres de Ladino, por conducta concluyente, del auto que libró mandamiento de

¹ Folio 40. Expediente físico

² CONTESTACIÓN DEMANDA WILLIAM PABON. 02 Consecutivo Expediente Digital y 04 MEMORIAL EXCEPCIÓN A LA ACCIÓN CAMBIARIA

³ MEMORIAL NULIDAD PROCESO EJECUTIVO ERNESTO PULIDO ANEXO REGISTRO. 06 Consecutivo Expediente Digital

⁴ Memorial contestacion excepciones propuestas por la apoderada de uno de los demandados. 08 Consecutivo Expediente Digital

pago⁵, quienes, por intermedio de apoderado judicial, contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito⁶.

Se reconoce personería para actuar a la abogada María Esperanza Briceño como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 132 del Código General del Proceso, se advierte que, en el presente asunto, se omitió citar y tener como parte ejecutada a los herederos indeterminados de Aurelio Pabón; en consecuencia, se RESUELVE:

Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de Aurelio Pabón, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Por sustracción de materia, no se resuelve sobre la nulidad incoada por la apoderada Blanca Cristina Carrera Rueda.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5edda44b5d70ed8b51d364acbbcaf1944fcefab827caba8a94dfa5b2e0615a0a

Documento generado en 12/03/2021 05:56:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁵ Poderes Contestación. 10 Consecutivo Expediente Digital.

⁶ Memorial contestacion demanda de la apoderada de Aurora Pabón Barreto, Marlén Pabón Barreto, Héctor Ovidio Pabón. 11 Consecutivo Expediente Digital.